

Servicio de Ginecología del hospital de La Rioja en el Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro, de 1 de septiembre de 1997.

Las situaciones resultantes del citado Acuerdo Transitorio quedan sometidas a lo previsto en este Convenio.

9.2 Las situaciones de personal preexistentes que sean asimilables a lo que en este Convenio se regulan se adaptarán, igualmente, a dicha regulación.

ESTIPULACIONES FINALES

Décimo. *Duración, denuncia y modificación.*

10.1 El presente Convenio tendrá duración inicial hasta 31 de diciembre de 1998 y quedará tácitamente renovado por años naturales, salvo que medie denuncia por alguna de las partes con preaviso, por medio fehaciente, con, al menos, seis meses de anticipación a la fecha de alguno de sus vencimientos.

10.2 El Convenio podrá ser revisado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes y se adaptará automáticamente a las disposiciones que se dicten en desarrollo de la Ley General de Sanidad, transferencias a las Comunidades Autónomas o modificaciones corporativas de las partes otorgantes.

10.3 La extinción o rescisión efectiva del Convenio implicará automáticamente el fin de las adscripciones funcionales que se encontrasen en vigor; sin perjuicio de que, por razones de interés público sanitario, pudieran prorrogarse por período no superior a un mes.

En el seno de la Comisión de Control se podrán acordar las liquidaciones y situaciones transitorias que procedan sobre los recursos movidos al amparo del Convenio en el caso de extinción o rescisión del mismo.

Undécimo. *Conciertos.*

11.1 El presente Convenio se establece sin perjuicio de la existencia o posterior otorgamiento de otros Convenios o Conciertos de Asistencia Sanitaria establecidos entre las partes.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento.—Por el INSALUD, Alberto Núñez Feijóo.—Por el Gobierno de La Rioja, Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

12422 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/285/1998.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo acordado por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se tramita el recurso contencioso-administrativo número 1/285/1998, promovido por doña Pilar Silvestre Morcillo, sobre adjudicación de plazas de Técnicos especialistas de Laboratorio convocadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, a través de concurso abierto y permanente, vacantes hasta el día 30 de marzo de 1990.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

12423 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/252/97, interpuesto por don Francisco Enguid Yus.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de mayo de 1997 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/252/97, promovido por Francisco

Enguid Yus contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Francisco Enguid Yus, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada, y en su lugar, y declarando la responsabilidad patrimonial del Estado, condenar al Instituto Nacional de la Salud a que satisfaga a aquél la cantidad de 12.000.000 de pesetas como indemnización de perjuicios.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se preparó por el Abogado del Estado recurso de casación, el cual fue declarado desierto por auto del Tribunal Supremo de fecha 17 de septiembre de 1997, confirmándose así la de la Audiencia Nacional.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12424 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.1774/95, interpuesto por don Francisco García Abellán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1.1774/95, promovido por don Francisco García Abellán contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Abellán frente a la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de junio de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por don Francisco García Abellán contra la Resolución de la Secretaría General de 7 de julio de 1995, por la que se le impone sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 124.5 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y anular estos actos administrativos por no ser conformes a Derecho; sin costas».

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administración.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12425 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.437/97, interpuesto por don Antonio Masía Samper.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de febrero de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.437/97, promovido por don Antonio Masía Samper contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: